

y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 30 de Noviembre de 1991.

El Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador Dª Concepción Fernández Torija en nombre y representación de Banco de Santander, S.A. y defendido por el Letrado D. Angel Lor Billabriga contra Dª María Luisa Haro Pérez, D. José Bocos Liberato, mayores de edad, cónyuges y contra Dª Felipa Pérez Hervas y su esposo D. Juan Antonio Haro Rubiño a los efectos del Art. 144 del Reglamento Hipotecario, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores Mª Luisa Haro Pérez, D. José Bocos Liberato, Dª Felipa Pérez Hervas y su esposo Juan Antonio Haro Rubiño a los efectos del Art. 144 del Reglamento Hipotecario, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco de Santander, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de doscientas cuarenta mil quinientas sesenta y dos pesetas de principal, más sus intereses pactados desde el día 5 de Junio de 1990 y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Doña Mª Luisa Haro Pérez y D. José Bocos Liberato, se expide el presente en Logroño, a 8 de Mayo de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.1006

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal Civil señalado con el nº 238/90 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Logroño, a 12 de Abril de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 00238/1990 a instancia de Domingo Díez Álvarez, con D.N.I./C.I.F. 12.895.308 domiciliado en Castilla, 60 (Vitoria), representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros y defendido por el Letrado D. José Gullón Rodríguez, contra Juan Cruz Padilla Pérez, con D.N.I./C.I.F. 16.445.764 domiciliado en De Velilla (Entrena), Fernando Sufrategui Ubis, con D.N.I./C.I.F. 16.376.703 domiciliado en Calvo Sotelo, 51 (Entrena) representado por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García y defendido por el Letrado D. Rafael D'Ors Lois, contra Cia de Seguros Cervantes, domiciliado en paseo de Recoletos, 6 (Madrid) declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Salazar en nombre y representación de D. Domingo Díez Álvarez, debo condenar y condeno a la Cia de Seguros Cervantes, a que pague al actor la cantidad de un millón trescientas ochenta y cuatro mil pesetas (1.384.000 Pts.), y debo absolver y absuelvo a la citada Cia aseguradora del resto de los pedimentos instados en su contra, absolviéndose a los demandados D. Juan Cruz Padilla Pérez y D. Fernando Sufrategui Ubis de la totalidad de los pedimentos instados en su contra; debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Y desestimando como desestimo la demanda reconvenicional interpuesta por el Procurador Sr. Larumbe García en nombre y representación de D. Juan Cruz Padilla Pérez y D. Fernando Sufrategui Ubis contra el actor reconvenido D. Domingo Díez Álvarez debo absolver y absuelvo a éste de las pretensiones deducidas en su contra con imposición de costas a los demandados revonvinientes.

Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Cia de Seguros Cervantes, S.A., se expide el presente en Logroño, a 2 de Mayo de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1007

D. José Alonso Ramos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado nº Dos de Logroño y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Declaración de Herederos del causante Dª Dominica Lafuente Mendizábal, solicitado por D. Benicio Carbonera Lafuente, mayor de edad y vecino de Barcelona, seguido en este Juzgado con el nº 152/91, en cuyo expediente se ha acordado hacer constar por medio del presente que Dª Dominica Lafuente Mendizábal falleció en Lardero (La Rioja), el día 5 de Agosto de 1982, en estado de soltera, habiéndole premuerto sus padres y hermanos Dª Eustaquia, D. Domingo y Dª Ascensión Lafuente Mendizábal, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, sus sobrinos D. Benicio, D. Benjamin-Daniel, D. Pedro-Jesús Carbonera Lafuente, D. Domingo-Armando, Dª Amelia-Pabla Lafuente, D. José-Ernesto, Dª Paula-Ana, Dª Mª Ascensión, Dª Mª Adoración, D. Nemesio y D. Jesús-Jacinto Hernández Lafuente, llamando a los que se crean con

igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Logroño, a 9 de Mayo de 1991.

Edicto

IV.981

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Logroño.

Hace Saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 00195/1990, promovido por Banco Hispano Americano, S.A., contra María Cruz Aja Gómez y Jesús Sáenz Aja, en reclamación de 185.867 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, María Cruz Aja Gómez y Jesús Sáenz Aja cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se ponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes, pensión a favor de Mª Cruz Aja Gómez de la Seguridad Social, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Logroño, a 2 de Mayo de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.982

D. José Alonso Ramos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Logroño.

Hace Saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 130/91, promovido por Banco Central, S.A., contra Nicolás Sáenz Gómez y Dª Trinidad Martínez Sarramian, en reclamación de 2.478.355,- pts de Principia, más 700.000,- pts. calculadas para intereses y costas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyos domicilios actuales se desconocen, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se ponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes, un piso sito en Santo Domingo de la Calzada C/ Calahorra, nº 10-2º B., dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Logroño, a 6 de Mayo de 1991.— El Secretario.

Los bienes que se embargan son los siguientes:

— Un piso sito en Santo Domingo de la Calzada. C/ Calahorra nº 10-2º B.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.983

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 27/90, en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA. En Logroño a 15 de abril de 1991.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 3 de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía, seguidos en este Juzgado con el núm. 27/90, a instancias de D. Javier María García Díez y de su esposa, Dª María del Carmen Fernández Muñoz, representados por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peché López y asistidos por la Letrado Dª Regina Val Cuevas, contra el Colegio de las Escuelas Pías Padres Escolapios de Logroño y contra D. Miguel del Río Prieto y su esposa, Dª Ramona Montero, el demandado en primer lugar, está representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. M.L. Urdiain Laucirica y asistido del Letrado Sr. D. García Jiménez, y los demandados en segundo lugar, representados por el Procurador Sr. Salazar Terreros y asistidos del Letrado Sr. J. Gullón Rodríguez.

FALLO. Que desestimando como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Javier María García Díez y de Dª María del Carmen Fernández Muñoz, debo absolver y absuelvo a D. Miguel del Río Prieto y esposa Dª Ramona Montero, de los pedimentos contra ellos formulados por la actora, y, sin entrar a resolver el fondo de la cuestión en éste caso, debo absolver y absuelvo al "Colegio de las Escuelas Pías Padres Escolapios", de Logroño, todo ello con expresa imposición al actor del pago de la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dª Ramona Montero, declarada procesalmente en rebeldía, extiendo y firmo la presente en Logroño a 6 de Mayo de 1991.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Cédula de emplazamiento

IV.984

En virtud de lo ordenado por S. Sª en Resolución dictada con esta misma fecha, en los autos de Juicio de Faltas nº 1.015/87 seguidos por Lesiones tráfico se ha acordado emplazar a las partes para que en el plazo de cinco días hábiles y contados desde el siguiente al de la entrega de esta cédula,